

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00246 00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO OTALORA ROBAYO  
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ORLANDO ALBERTO OTALORA ROBAYO, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación N° 565118325819 15259841536509650**

Por la suma de \$33'529.040.85 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$1'298.394.81 M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de obligación contenida y causados desde el 10 de julio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO:** Reconózcase personería a la abogada FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>50</u>	HOY _____
Secretario.	